



SGCT
Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N.º 00471-2024-MPHCO-GM.

RESOLUCION GERENCIAL N°00471-2024-MPHCO-GM

Huánuco, 05 diciembre de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 202457169 (Carta N° 121-2024-CONSORCIO PACHACHUPAN), de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. ENZO PERCY RAMIREZ ALVA, Representante Común del CONSORCIO PACHACHUPAN, sobre cambio de **RESIDENTE DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, el Informe N° 2073-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Informe N° 997-2024-MPHCO-GDLOT, de fecha 05 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";**

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada señala: **"(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";**

Que, conforme al numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fueron conferidas";**

Que, con fecha 02 de julio de 2024, mediante Contrato de Servicio N° 001-2024-MPHCO/GM, se suscribe el contrato para la ejecución del servicio de: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** entre la ENTIDAD y EL CONSORCIO PACHACHUPAN, por el monto S/ 7'664,263.44 (Siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres con 44/100 soles), por el plazo de 139 días calendario;

Que, mediante Expediente N° 202457169 (Carta N° 0121-2024-CONSORCIO PACHACHUPAN), de fecha 29 de noviembre de 2024, el señor ENZO PERCY RAMIREZ ALVA, Representante Común del CONSORCIO PACHACHUPAN, solicita el cambio de Residente de Servicio, por motivos de RENUNCIA irrevocable a dicho cargo, proponiendo como nuevo RESIDENTE al Ing. FRANCISCO GOÑE ALEJANDRO, remitiendo los documentos sustentatorios para su evaluación y aprobación, adjunta copia de la Carta de Renuncia del Ingeniero JAIME E. PALACIOS ZEVALLOS, de fecha 30 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 2073-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD AL CAMBIO DE RESIDENTE DEL SERVICIO: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, solicitado por el CONSORCIO PACHACHUPAN, debiendo aceptar la propuesta de cambio del Ing. FRANCISCO GOÑE ALEJANDRO, quien cumple con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección, en reemplazo del Ing. JAIME E. PALACIOS ZEVALLOS;

Que, con Informe N° 01678-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Logística remite información respecto al cambio de RESIDENTE del servicio **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, contratado por el CONSORCIO PACHACHUPAN, señalando que, el Ingeniero Francisco Goñe Alejandro identificado con CIP N° 125440, cumple con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MPHCO/OEC, opinando por la procedencia del cambio de Residente del Servicio del Ingeniero Jaime E. Palacios Zevallos por el Ing. Francisco Goñe Alejandro;



Que, con Informe N.º 997-2024-MPHCO-GDLOT, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite a la Gerencia Municipal el expediente de cambio de RESIDENTE DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", a fin de continuar con el trámite de aprobación de sustitución de profesional;



Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 377-2019-EF señala:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación ejecutar el contrato con el personal clave acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal acreditado;

Que, el numeral 190.3 del Artículo 190° del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Especialista en Suelos y Pavimentos, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Opinión N.º 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto, la causal invocada por la Supervisión, esto es, la renuncia del Especialista en Suelos y Pavimentos, es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia;

Que, según los siguientes documentos: Informe N.º 01678-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 04 de diciembre de 2024, del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N.º 00471-2024-MPHCO-GM.

Sub Gerente de Logística e Informe N.º 2073-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 05 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; se verificó que el profesional propuesto cuenta con el perfil requerido en las bases, recomendando aceptar la sustitución del profesional propuesto, Ingeniero FRANCISCO GOÑE ALEJANDRO, con CIP. N.º 125440. Según los documentos alcanzados por el CONSORCIO PACHACHUPAN;

Que, la Entidad cuenta con un plazo de ocho (8) días para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución. Teniendo en cuenta que, con fecha 29 de noviembre de 2024 el Contratista CONSORCIO PACHACHUPAN solicitó la sustitución del profesional RESIDENTE, la Entidad a la fecha se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento;

Que, con Informe N.º 00997-2024-MPHCO-GDLOT de 05 de diciembre de 2024, el Ingeniero Delmi Joel Quispe Córdova, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remite opinión favorable de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos para cambio de residente del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, remitiendo la documentación correspondiente para su aprobación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF y Decreto Supremo N.º 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE, solicitado por el contratista CONSORCIO PACHACHUPAN para el servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2: EMP. PE-18A - PACHACHUPAN - DV. NUEVA INDEPENDENCIA - DV. HUANCALLA - SAN PABLO DE PILLAO - TRANCA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHNCHAO Y SAN PABLO DE PILLAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", y autorizar al Ingeniero FRANCISCO GOÑE ALEJANDRO, con CIP N.º 125440, en el cargo de RESIDENTE, por renuncia del Ingeniero Jaime E. Palacios Zevallos, en mérito a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista CONSORCIO PACHACHUPAN, con domicilio en el Jr. Dos de Mayo N.º 1689 - Huánuco y/o al correo electrónico steisycercedo26@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA - CONSORCIO SUPERVISOR PILLAO, en su domicilio Urb. Santa María del Huallaga Mz. A2, Lote 02 - Amarilis - Huánuco y/o al correo electrónico ierlopor9@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, así como a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huánuco para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE, los actuados en original en 41 folios, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para su custodia a fin de que realicen las acciones correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Lic. Adm. Julián Spencer García Apac
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. DAEV/GM